ACUERDO IMPEPAC/CEE/328/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA GENERAL EN ACATAMIENTO DE LA RESOLUCIÓN SCM-JDC-088/2020, RELATIVO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS Y LOS LINEAMIENTOS PARA LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS EN LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

1. SENTENCIA JUICIO CIUDADANO SCM-JDC-403/2018. En fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, resolvió el juicio ciudadano de la manera siguiente:

> ***SÉPTIMA. Efectos***
>
> *Con base en los razonamientos expuestos previamente, este órgano jurisdiccional estima incorrecta la conclusión adoptada por el Consejo Estatal, por cuanto hace al proceso electoral que actualmente se desarrolla en Morelos, por lo que es necesario precisar los efectos que, según la argumentación de la presente ejecutoria, permitir garantizar y proteger el derecho a ser votadas en igualdad de condiciones de las personas indígenas de la señalada entidad federativa en los próximos procesos electorales, de ahí que lo procedente sea* ***modificar el Acto impugnado para que las consideraciones de esta Sala Regional en torno a los referidos efectos formen parte de este.***
>
> *Lo anterior, para que dejen de regir los fundamentos y motivos plasmados en tanto a que no existe una vulneración al derecho del voto pasivo de las personas indígenas, en donde se expuso que tenían la posibilidad de participar a través de candidaturas postuladas por los partidos políticos o*

mediante la vía independiente o activando os mecanismos necesarios para participar mediante su sistema normativo interno.

Ello al quedar demostrado que tal derecho si les asistía sin embargo, la ausencia de medidas para hacerlo efectivo y la inacción de los partidos políticos y las autoridades electorales fue lo que ocasiono en todo caso, la merma aducida por el Actor.

[...]

PRIMERO. Modificar el Acto Impugnado para los efectos precisados en esta sentencia.

SEGUNDO. Poner a disposición del Actor y demás personas interesadas la síntesis de a presente sentencia, que se agrega como Anexo, misma que también se pone a disposición del Instituto Local para los efectos de que, por su conducto, se difunda ampliamente entre la población.

...

[...]

Así mismo, la sentencia de referencia optó por vincular a diversas autoridades, entre ellas al IMPEPAC, requiriendo entre otras cuestiones, lo siguiente:

"3. Al Instituto local, para que:

3.1. **En forma previa al inicio del próximo proceso electoral**, realice los estudios concernientes e **implemente acciones afirmativas en materia indígena para el caso de registro de candidaturas a diputaciones locales y Ayuntamientos,** pudiendo apoyarse en **buenas prácticas**, tales como las emitidas en el ámbito federal."

[...]

2. CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, llevado a cabo el día veintiocho de enero del año dos mil veinte, se aprobó por mayoría de votos la creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, en los siguientes términos:

[...]

A C U E R D O

PRIMERO. *Este Consejo es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.*

SEGUNDO. *Se aprueba creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas en la Participación Política, en términos del considerando XIX.*

TERCERO. *Se determina que la vigencia de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas en la Participación Política iniciara a partir de la aprobación del presente acuerdo y concluirá una vez que se haya dado el cumplimiento total de la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México en el expediente SCM-JDC-403/2018.*

CUARTO. *Una vez aprobado el presente acuerdo, se instruye al Secretario Ejecutivo para que de manera inmediata y en vía de alcance remita copia certificada del presente acuerdo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México, para que obre en el expediente SCM-JDC-403/2018.*

QUINTO. *Publíquese este acuerdo, en la página de internet de este Organismo Electoral, de conformidad con el principio de máxima publicidad.*

SEXTO. *Notifíquese el presente acuerdo al Ejecutivo del Estado y al Poder Legislativo del Estado de Morelos.*

[…]

3. EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV2. Con fecha 23 de marzo del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo dictado por el Consejo de Salubridad General, por medio del cual reconoce la "epidemia" de enfermedad por virus SARS-COV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave, de atención prioritaria, así como el establecimiento de actividades de preparación y respuesta a dicha "epidemia", determinando medidas,

como el trabajo desde el hogar, la identificación del grupo vulnerable y el establecimiento de medidas de higiene entre otras, a efecto de contrarrestar la propagación del virus causa de la pandemia.

Con la misma fecha, el Consejo Estatal Electoral de este Organismo Público Local, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/046/2020** relativo a la implementación de medidas a fin de prevenir la propagación del COVID-19, entre los servidores públicos de este Organismo Público Local, así como de la ciudadanía en general.

Mediante acuerdo General del Consejo de Salubridad, declaró el día 30 de marzo, como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), implementándose diversas medidas, como la suspensión inmediata de actividades no esenciales en los sectores públicos y privados, el resguardo domiciliario de la población que no participe en actividades laborales esenciales, la movilización de personas e interacción física, entre otros.

4. ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2020. Con fecha veintisiete de mayo de la presente anualidad, fue aprobado por mayoría en sesión extraordinaria el acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2020 mediante el cual se aprueba el proyecto de acciones afirmativas en materia indígena, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JDC-403/2018.

5. REFORMA CÓDIGO LOCAL. Con fecha ocho de junio del año en curso, fue reformado el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en donde se reforman los artículos 27 segundo párrafo y 66, fracción III, mediante los cuales se garantiza la representación política-electoral de las personas indígenas en la entidad, cuyo criterio de identificación sea el de permanencia.

Ello como se advierte a continuación:

Artículo 27. Los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que se les imponen en la Ley General de Partidos Políticos, la demás normativa aplicable y las derivadas de las resoluciones que dicte el Instituto Morelense.

Además de lo anterior, en los municipios con población predominantemente indígena, los partidos políticos deberán garantizar la inclusión de la ciudadanía indígena que desee participar en los procesos de selección interna, respetando sus tradiciones, usos y costumbres, y que, en las planillas para la integración de los Ayuntamientos, la población indígena de esos municipios, cuantificada bajo el criterio pertenencia, esté proporcionalmente representada conforme al porcentaje de dicha población, respecto del total del municipio correspondiente, observando el principio de paridad de género

[...]

Artículo 66. Corresponden al Instituto Morelense las siguientes funciones: I a II

[...]

III. Vigilar que los partidos políticos garanticen a la ciudadanía indígena su participación en los procesos de selección interno de candidaturas a cargo de elección popular de Diputados y Diputadas, y los Ayuntamientos, a través del sistema de partidos políticos, respetando sus tradiciones, usos y costumbres, observando el principio de paridad de género. Para tal efecto, deberá allegarse de información veraz y objetiva, generando los procedimientos idóneos que le permitan obtener cualquier dato trascendental en torno a los usos y costumbres que rigen en determinada comunidad con población predominantemente indígena, misma que deberá entregar a los partidos políticos con la debida oportunidad. Podrá apoyarse, en instituciones públicas o privadas que cuenten con información sobre el tema.

[...]

Lo anterior bajo el argumento de armonizar dicho Código con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que actualmente ya reconocen la libre determinación y la autonomía de los pueblos indígenas, sin menoscabo de la soberanía nacional, estatal y siempre dentro del marco constitucional del Estado Mexicano.

6. JUICIOS CIUDADANOS. Con el fin de controvertir el acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2020, relativo a las acciones afirmativas aprobadas por mayoría del Consejo Estatal Electoral, así como aquellos que le antecedieron y que guardaron relación directa con el mismo, se promovieron juicios ciudadanos en salto de instancia, los días diecinueve y veinticinco de junio de dos mil veinte, ante ello, los días veinticinco y veintiséis del mismo mes y año, se integraron los expedientes **SCM-JDC-88/2020, SCM-JDC-89/2020 y SCM-JDC-90/2020.**

Por otra parte los juicios radicados bajo los números SCM-JDC-107/2020, SCM-JDC-108/2020, SCM-JDC-109/2020, SCM-JDC-111/2020 y SCM-JDC-112/2020, fueron presentados ante el Tribunal Local, el cual mediante acuerdo plenario del quince de agosto, declinó su competencia para conocer dichos juicios ciudadanos, por lo que fueron remitidos a la Sala Regional con sede en la Ciudad de México, aceptando su competencia los días veintidós y veintiocho de julio, respectivamente, los cuales se acumularon al juicio ciudadano SCM-JDC-88/2020 por ser el primero en el orden de presentación ante la Sala Regional.

7. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SCM-JDC-403/2018. El catorce de julio del dos mil veinte, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión privada, al analizar las acciones que debía realizar el Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana ordenadas en la Sentencia de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, determinó que están en vías de cumplimiento.

8. SENTENCIA JUICIO CIUDADANO SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS. El trece de agosto del presente año, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México, resolvió el juicio ciudadano SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS, de la manera siguiente:

IMPEPAC/CEE/043/2020	Análisis Municipal por conformación de comunidades que formuló la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Local
IMPEPAC/CEE/044/2020	Catálogo de Comunidades por Municipio y Tipo de Elección 2019 que presenta la Dirección Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas del Instituto Local. Análisis de la distribución por municipio de la población mayor de quince años que hablan alguna lengua indígena en Morelos, en atención con el intercensal 2000 (dos mil) del INEGI, presentado por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos en Coadyuvancia con la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas ambas del IMPEPAC. Análisis de la distribución por municipio de la población indígena en atención al censo 2010 (dos mil diez) del INEGI, presentado por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos en coadyuvancia con la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas del IMPEPAC. Catálogo de comunidades por municipio y tipo de elección 2019 (dos mil diecinueve) que presenta la Dirección Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas del IMPEPAC con adenda de la comunidad de Tetelcingo del Municipio de Cuautla, Morelos. Oficios presentados por la Jefa de Departamento de Trámites legales del Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Morelos, mediante el que se anexan los dictámenes antropológicos de los municipios de Hueyapan y Coatetelco, así como de las comunidades indígenas de Amilcingo y Chisco de los Municipios de Temoac y Jojutla, todos del estado de Morelos.
IMPEPAC/CEE/048/2020	Lineamientos respecto de los requisitos y el procedimiento que un pueblo indígena debe llevar a cabo para elegir a sus autoridades internas a través de sus sistemas normativos internos, en cumplimiento a la sentencia dictada en autos del expediente SCM-JDC403/2018 y que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas del IMPEPAC
IMPEPAC/CEE/049/2020	Plan de Trabajo para la difusión de los requisitos y el procedimiento para la elección de autoridades a través de sistemas normativos internos y que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas del IMPEPAC, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-403-2018.
IMPEPAC/CEE/051/2020	Municipios en los que se llevará a cabo una consulta a fin de determinar si la mayoría de la población está de

	acuerdo en celebrar sus comicios de acuerdo a sus usos y costumbres, así como la aprobación de la Convocatoria a la consulta conforme a los lineamientos respecto de los requisitos y el procedimiento que un pueblo indígena debe llevar a cabo para elegir a sus autoridades internas a través de sus sistemas normativos internos, en cumplimiento a la sentencia dictada en autos del expediente SCM-JDC403/2018
IMPEPAC/CEE/065/2020	Acciones afirmativas en materia indígena, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional, en el expediente SCM-JDC-403/2018.

DÉCIMO. Efectos.

1. Revocación de Acciones Afirmativas

Dado que resultaron fundados diversos agravios, la consecuencia es revocar los Acuerdos impugnados, con la finalidad de implementar acciones afirmativas a favor de personas indígenas en el estado de Morelos para candidaturas de Ayuntamientos y Diputaciones

[...]

2. Actos que el Instituto Local deberá realizar para implementar acciones afirmativas a favor de personas indígenas para su aplicación en el proceso electoral 2020-2021.

Ahora bien, en vista de la revocación de los acuerdos que regulan las acciones afirmativas para personas indígenas emitidas por el instituto local, esta Sala Regional considera que existen las condiciones temporales para que la autoridad responsable emita **nuevos acuerdos en los que bajo los parámetros detallados en la sentencia, regule acciones afirmativas a favor de las personas indígenas, para su aplicación en el proceso electivo 2020-2021 a celebrarse en la entidad.**

Lo anterior es así porque desde la visión de este órgano jurisdiccional, los lineamientos que el Instituto Local emitió para regular las acciones afirmativas a favor de personas indígenas para cargos de elección popular de Ayuntamientos y diputaciones en la entidad (revocadas): i) fueron dictadas antes de noventa días del inicio del proceso electoral local ii) En términos de lo resuelto por la Sala Superior en el SUP-RAP-726/2017, los lineamientos sobre acciones afirmativas para personas indígenas no implican una modificación fundamental y iii) existe la temporalidad

suficiente para que (por lo menos antes del inicio de las precampañas) se definan las acciones afirmativas y su aplicabilidad sea viable.

En efecto, esta Sala Regional comparte el criterio de la Sala Superior en el SUP-RAP-726/2017.

En ese asunto, la Sala Superior conoció de demandas en contra del acuerdo INE/CG508/2017, emitido en noviembre de dos mil diecisiete (una vez iniciado el proceso electoral federal) por el que se implementaron medidas afirmativas a favor de personas indígenas y mujeres en la elección de diputaciones federales; al respecto, uno de los agravios se basó en que dicho acuerdo vulneraba el artículo 105 de la Constitución Federal al haberse creado una vez iniciado el proceso electoral, esto es, sin cumplir con los noventa días previos que traza el artículo constitucional acerca de modificaciones fundamentales en materia electoral.

Al analizar este argumento, la Sala Superior concluyó que no asistía la razón a la parte recurrente porque:

-Los lineamientos constituían una instrumentación accesoria y temporal, que únicamente moduló el derecho y obligación constitucional que tienen los partidos políticos de presentar las candidaturas respetando el principio de paridad de género **y potencializa el principio de pluralismo cultural reconocido en la Constitución Federal**, que no implicó una afectación fundamental al principio de auto organización de los partidos políticos **y no vulneró el principio de certeza electoral**.

-La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha referido que la previsión contenida en el artículo 105 constitucional no puede considerarse como tajante, toda vez que admite la realización de reformas a las disposiciones generales en materia electoral ya sea dentro del plazo de noventa días anteriores al inicio del proceso electoral en que vayan a aplicarse o una vez iniciado éste, con la limitante de que no constituyan "**modificaciones legales fundamentales.**

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido que las "modificaciones legales fundamentales" como una modificación a una ley electoral, sin importar su jerarquía normativa, será de carácter fundamental cuando tenga por objeto, efecto o consecuencia, producir

en las bases, reglas o algún otro elemento rector del proceso electoral una alteración al marco jurídico aplicable a dicho proceso, a través de la cual se otorgue, modifique o elimine algún derecho u obligación de hacer, de no hacer o de dar, para cualquiera de los actores políticos, incluyendo las autoridades electorales. Por lo que las modificaciones legales no serán fundamentales, aun cuando se reformen preceptos que rigen el proceso electoral, si el acto materialmente legislativo no repercute en las reglas a seguir durante el proceso electoral.

-Consecuentemente, si las modificaciones tenían como única finalidad precisar la forma en cómo los partidos políticos debían en cumplir con su obligación constitucional y legal de presentar las candidaturas de manera paritaria, y fomentar la participación de las minorías indígenas, la reforma no tendrá el carácter mencionado.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las modificaciones legislativas no son de naturaleza trascendental para el proceso electoral, **si su carácter es accesorio** o de aplicación contingente, por lo que, la falta de cumplimiento del requisito formal de su

promulgación y publicación sin mediar el plazo de noventa días a que alude el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Federal no producirá su invalidez, pues aun en el supuesto de que rompieran con la regularidad constitucional por diversos motivos, **su reparación bien podría ordenarse sin dañar alguno de los actos esenciales del proceso electoral, aunque éste ya hubiera comenzado.**

-En este sentido, la emisión de los lineamientos no constituía modificaciones fundamentales a los actos esenciales e imprescindibles de alguna de las etapas del proceso electoral, en especial la atinente a los procesos de selección de candidaturas y al procedimiento de su registro, puesto que el objeto y finalidad de tales procedimientos no fue alterado, ya que solamente se establecieron cuestiones instrumentales para optimizar el principio de paridad de género y pluralismo cultural de los sujetos obligados por la Constitución Federal y la ley.

-El principio contenido en el artículo 105 constitucional no se vio afectado de manera fundamental con la implementación de dichas medidas, porque si bien los partidos políticos nacionales ya habían definido sus métodos de selección de candidaturas previo a la aprobación de los lineamientos impugnados, ello no era obstáculo para dar cumplimiento a dichas reglas,

dado que podían modificar el método de selección aprobado y tomar las medidas necesarias para tales efectos.

De modo que, como ya se precisó, esta Sala Regional estima que, **en el caso concreto,** la implementación de las acciones afirmativas a favor de personas indígenas en el estado de Morelos al no constituir una modificación fundamental, en términos del artículo 105 de la Constitución Federal; **la reparación para el proceso electoral que dará inicio en septiembre es factible**.

Lo anterior porque, se insiste, la creación de acciones afirmativas en materia indígena en el estado de Morelos tiene como base el artículo 1 y 2 de la Constitución Federal, diversos tratados internacionales a favor de las personas indígenas; así como la sentencia emitida sobre el tema en el Juicio de la Ciudadanía SCM- JDC-403/2018, en el que se ordenó, desde el año dos mil dieciocho, que se crearan acciones afirmativas a favor de este grupo.

Por lo que, atendiendo a que la obligación de crear acciones afirmativas a favor de personas indígenas en el estado de Morelos se encuentra justificada tanto dentro del marco constitucional y convencional, así como en una sentencia que fue emitida desde el año dos mil dieciocho, cuyo conocimiento, por cierto, fue previo tanto para el Instituto Local como para los actores políticos que intervendrán en el próximo proceso electoral.

Además de que, nos encontramos previo al inicio del proceso electoral de la entidad es que existen las circunstancias jurídicas y temporales para que el Instituto Local emita, bajo ciertas directrices, nuevos lineamientos para configurar medidas compensatorias a favor de las personas indígenas con aplicabilidad al proceso electivo que dará comienzo en septiembre.

En consecuencia, **se ordena al Instituto Electoral que para el proceso electoral que dará inicio en la primera semana de septiembre de este año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 del Código Local:**

1. Emita los Acuerdos necesarios en los que implemente acciones afirmativas a favor de personas indígenas en candidaturas de Ayuntamientos y Diputaciones.

Lo anterior, tomando en cuenta que:

-Los **municipios indígenas por decreto** no deben ser incorporados en las acciones afirmativas relacionadas con la representación de personas

indígenas en los ayuntamientos, dado que, lo que se busca es que municipios no indígenas (pero con población indígena) cuenten con medidas compensatorias para el registro de candidaturas de Ayuntamientos y diputaciones.

Para determinar el número y porcentaje de población indígena en municipios no indígenas y distritos, debe considerarse el criterio de la autoadscripción y no solo el aspecto lingüístico, por lo que, debe analizar, con perspectiva intercultural y atendiendo a los objetivos de las acciones afirmativas explicadas en esta sentencia la, documentación que posee para determinar la cantidad o porcentaje de población indígena, en beneficio de las comunidades y pueblos indígenas.

Como, por ejemplo, el intercensal del INEGI del dos mil quince (utilizando el factor de la autoadscripción), así como el Catálogo de Comunidades y Pueblos Indígenas de Morelos, en el que se percibe en qué municipios se encuentran comunidades y pueblos indígenas en la entidad (con independencia del número de población que pertenezca a este grupo).

-Se implementen acciones afirmativas a favor de personas indígenas en municipios no indígenas, pero con población indígena (mayor o minoritariamente) y distritos, no solo bajo parámetros porcentuales razonables, sino de los elementos contextuales del estado de Morelos (con base en el criterio de la Sala Superior SUP- REC-28/2019 que se detalló en la presente sentencia), que materialicen que, en municipios no indígenas y distritos, personas que pertenecen a este sector accedan a candidaturas de elección popular.

Tomando en cuenta, además, los lineamientos que, sobre la esencia de acciones afirmativas para candidaturas indígenas en las entidades federativas debe prevalecer y **descartando el factor mayoritariamente poblacional del 60% (sesenta por ciento) que se implementó indebidamente por parte del Instituto Local** y con base en un precedente de la Sala Superior que no resulta aplicable al caso.

Y, en adición, la interpretación que, sobre las candidaturas indígenas regladas en el Código Local se hizo en esta sentencia, justificando, en su caso, el contexto del Estado de Morelos y su legislación para implementar, de manera adicional, acción afirmativa de género en las medidas compensatorias a favor de las personas indígenas.

Actos que el Instituto Local deberá realizar dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación de la sentencia, informando del cumplimiento a esta Sala Regional, dentro del día hábil siguiente a su ejecución, remitiendo las constancias respectivas.

Bajo el apercibimiento a cada una de las personas integrantes del Instituto Local que, de incumplir con lo ordenado en la presente sentencia, se les impondrá una medida de apremio de las comprendidas en la Ley de Medios y, en adición, se dará vista a las autoridades correspondientes.

[...]

9. ACCIONES AFIRMATIVAS Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS, ACUERDOS. IMPEPAC/CEE/117/2020 e IMPEPAC/CEE/118/2020. El veintinueve de agosto, fue probado por el Consejo Estatal Electoral, el acuerdo IMPEPAC/CEE/117/2020, referente a las ***"ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS PERSONAS INDÍGENAS EN CANDIDATURAS DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021"***, asimismo el IMPEPAC/CEE/118/2020, relativo a los ***"LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS QUE PARTICIPARAN EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, EN EL QUE SE ELEGIRÁN DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS."***

10. JUICIOS FEDERALES VS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/117/2020 E IMPEPAC/CEE/118/2020. Para controvertir los acuerdos antes mencionados, en diversas fechas fueron presentadas las demandas de los Juicios de la Ciudadanía y de Revisión Constitucional Electoral, en algunos casos, el Tribunal Local declinó competencia para conocerlos, mientras que en otros las demandas se promovieron en salto de instancia, integrándose los expedientes SCM-JRC-4/2020 y acumulados.

11. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL. En sesión extraordinaria urgente del Pleno del Consejo Estatal Electoral celebrado

el siete de septiembre del dos mil veinte, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, que tendrá verificativo en la Entidad, en términos de los dispuesto por el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que se elegirán los Diputados miembros del Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.

12. INVALIDEZ DE LA REFORMA ELECTORAL DEL 8 DE JUNIO DE 2020, SCJN. El cinco de octubre del año en curso, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó invalidar la reforma electoral del 8 de junio de 2020, publicada mediante el decreto 690 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado.

De acuerdo con la Corte, la promulgación y expedición de este decreto representó una violación al artículo 105, fracción II de la Constitución Federal que indica:

> *"Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales".*

Frente a esta situación, la Corte resolvió la reviviscencia de la legislación anterior, la cual deberá ser aplicada al proceso electoral que ya está en curso, esto es que ante la invalidez de esta reforma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dispuso que, en los próximos comicios de Morelos, a realizarse el primer domingo de junio de dos mil veintiuno, se apliquen todas las normas electorales que estaban vigentes antes de las reformas declaradas inconstitucionales.

13. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Con fecha catorce de octubre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/223/2020, a**

través del cual se aprobó la CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, quedando la integración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Indígenas de la forma siguiente:

COMISIÓN EJECUTIVA	CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES	PRESIDENTE
TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos.	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos.
	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	

14. SENTENCIA DE LOS JUICIOS FEDERALES SCM-JRC-4/2020 Y ACUMULADOS. El veintidós de octubre de la presente anualidad, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública, resolvió confirmar los acuerdos IMPEPAC/CEE/117/2020 e IMPEPAC/CEE/118/2020, emitidos por este Organismo Público Local, que regulan las acciones afirmativas de persona indígenas en la entidad para cargos de Ayuntamientos y Diputaciones aplicables al Proceso Electoral 2020-2021.

15. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS INDÍGENAS. El cinco de noviembre del año que transcurre, mediante sesión de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Indígenas, fue aprobado el acuerdo relativo a la adecuación de los artículos 16, 17 y 27 de los Lineamientos para el registro y asignación de Candidaturas Indígenas que participarán en el proceso electoral 2020-2021, en el que se elegirán Diputaciones Locales al

Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos, derivado de la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 139/2020 y sus acumulados, ordenando la citada Comisión que el mismo fuera turnado al Pleno del Consejo Estatal Electoral, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

16. ADECUACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE CANDIDATURAS INDÍGENAS Y LINEAMIENTOS. En sesión del Consejo Estatal Electoral, celebrado el día dieciséis de noviembre del actual, se aprobaron los acuerdos IMPEPAC/CEE/263/2020 e IMPEPAC/CEE/264/2020, relativo a la adecuación de las acciones afirmativas de candidaturas indígenas y la adecuación de los artículos 16, 17 y 27 de los lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el Proceso Electoral 2020-2021, derivado de la resolución emitida por la suprema corte de justicia de la nación en la acción de inconstitucionalidad 139/2020 y sus acumulados, respectivamente.

17. ACUERDOS RELACIONADOS CON LA CONTINGENCIA SANITARIA. El veintinueve de noviembre del presente año, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/288/2020**, mediante el cual se aprueba modificar el plazo de vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este Organismo Público Local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-COV-2 conocido como COVID-19 o CORONAVIRUS; las cuales se han venido implementando durante el presente año a través de los acuerdos IMPEPAC/CEE/046/2020, IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/067/2020, IMPEPAC/CEE/068/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/209/2020,

IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020 e IMPEPAC/CEE/252/2020.

18. APROBACION DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/305/2020. Con fecha once de diciembre del año en curso, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/305/2020, relativo al material de difusión que contienen las acciones afirmativas y los Lineamientos para las candidaturas indígenas en los Ayuntamientos y Diputaciones en el Proceso Electoral 2020-2021, en el que se elegirán Diputaciones Locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, con base a los acuerdos IMPEPAC/CEE/263/2020, IMPEPAC/CEE/264/2020 y al cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-88/2020 Y SUS ACUMULADOS, dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

19. APROBACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA GENERAL. Con fecha doce de septiembre de la presente anualidad, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, se aprobó el acuerdo relativo al **PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA GENERAL EN ACATAMIENTO DE LA RESOLUCIÓN SCM-JDC-088/2020, RELATIVO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS Y LOS LINEAMIENTOS PARA LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS EN LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.**

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de

II. las elecciones es una función exclusiva del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en esas circunstancias la organización de las elecciones debe regirse bajo la función de los

principios rectores de la materia, a saber; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

III. De conformidad con el artículo 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la organización de las elecciones es una función estatal que le corresponde a este Organismo Público Local, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En tales circunstancias, la Constitución Local dispone que el Instituto Local es un Organismo Público Local Electoral Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

Por su parte, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece en su ordinal 63, párrafo tercero que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los Procesos Electorales Locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable.

IV. Asimismo, los dispositivos legales 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, fracciones I, IV, V, VI, X y XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; señalan

conjuntamente, que corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y Leyes ya señaladas, así como las que le establezca el Instituto Nacional Electoral; desarrollando y ejecutando los programas de educación cívica en el Estado; procurando llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; orientando a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevando a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; supervisando las actividades que realicen los Órganos Distritales Locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral; así como las demás que determine Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local electoral, entre otras.

V. Que entre otras cuestiones, en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece el que las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta misma establezca.

De igual forma, establece el principio **pro persona,** consistente en que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, así mismo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y

garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

VI. Que el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en su párrafo primero reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.

Aunado a lo anterior, el mismo numeral en su párrafo cuarto establece que la conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Por su parte, el párrafo cuarto del arábigo referido, establece que la Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, así como elegir de acuerdo a sus normas, procedimientos y práctica tradicionales, a la autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía nacional.

En tal sentido, la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos en su artículo 2o, al reconocer el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, introdujo los siguientes principios al orden jurídico:

a) Principio de pluralismo en los mecanismos para la determinación de la representatividad política, lo que implica el derecho de dichos pueblos y comunidades de elegir a sus propias autoridades y regirse por sus propias formas de gobierno; de tal manera que los pueblos indígenas son los encargados del control de sus instituciones políticas, culturales, y económicas. Por tanto, que las elecciones de autoridades municipales por usos y costumbres no pueden circunscribirse estrictamente a los principios rectores establecidos en la normativa electoral, puesto que se trata de un caso excepcional contemplado en la propia legislación Federal;

b) Principio de pluralismo político, por el cual se reconoce que los pueblos indígenas tienen el derecho de emplear y aplicar sus propios sistemas normativos, siempre en apego y respeto a los derechos humanos.

En mérito de lo anterior, se advierte que, el territorio Nacional cuenta con una composición pluricultural que se sustenta en las comunidades indígenas, que conservan sus propias instituciones sociales, económicos, culturales y políticas, o parte de ellas, de tal forma, que contiene los instrumentos para lograr una armonía en los derechos de los pueblos indígenas, eliminando cualquier tipo de discriminación, tendiente a obtener niveles de bienestar como:

- Acceso efectivo a los derechos.
- Mejora de los derechos reconocidos a su favor y una ampliación en los mismos.
- Incorporación de personas indígenas en el ámbito social.
- Ampliación y reconocimiento de sus derechos y la posibilidad de que sean estos quienes dirijan y controlen su propia organización.
- Establecimiento de políticas para el desarrollo de sus derechos

VII. Que el artículo 2o., párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, establece que dicha Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica,

política y cultural, así como elegir de acuerdo a sus normas, procedimientos y práctica tradicionales, a la autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía nacional.

La Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos al reconocer el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, introdujo los siguientes principios al orden jurídico: **a) Principio de pluralismo en los mecanismos para la determinación de la representatividad política**, lo que implica el derecho de dichos pueblos y comunidades de elegir a sus propias autoridades y regirse por sus propias formas de gobierno; de tal manera que los pueblos indígenas son los encargados del control de sus instituciones políticas, culturales, y económicas. Por tanto, que las elecciones de autoridades municipales por usos y costumbres no pueden circunscribirse estrictamente a los principios rectores establecidos en la normativa electoral, puesto que se rara de un caso excepcional contemplado en la propia legislación Federal; **b) Principio de pluralismo político**, por el cual se reconoce que los pueblos indígenas tiene el derecho de emplear y aplicar sus propios sistemas normativos, siempre en apego y respeto a los derechos humanos.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (OIT), reconoce la libre autodeterminación y el control del territorio, las instituciones y las formas de vida propias de cada pueblo: De tal, que se les reconoce el autogobierno, sustentado en la práctica de sus usos y costumbres.

El artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, refiere que al momento de aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberá considerar sus costumbres, es decir, su derecho consuetudinario, protegido así el derecho de los pueblos para conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas no seas incompatibles con los derechos humanos.

Que en la libre determinación, en su modalidad de autogobierno aplicable a los pueblos indígenas, se consideran cuatro contendido fundamentales: 1) El reconocimiento, mantenimiento y/o defensa de la autonomía de los pueblos indígenas para elegir a sus autoridades o representantes acorde a sus usos y costumbres; 2) El ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos , prácticas tradicionales con la finalidad de conservar y reforzar sus instituciones políticas sociales; 3) La participación plena en la vida política del Estado; 4) La participación efectiva todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales como pueden ser las consultas previas con los pueblos indígenas en relación con cualquier decisión que puede afectar a sus interés.

VIII. El artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que son derechos de la ciudadanía:

> *[…]*
> *I. Votar en las elecciones populares;*
> *II.* ***Poder ser votada*** *en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;*
> *[…]*

En congruencia con lo anterior, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala en el arábigo 5, párrafo segundo, fracciones I y II que los ciudadanos en el estado de Morelos, tendrán, de forma enunciativa mas no limitativa, los derechos político electorales, siguientes:

> *[…]*
> *I. Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de participación ciudadana a que se convoquen;*
> *II.* ***Ser votado para todos los cargos de elección popular, en igualdad de oportunidades,*** *garantizando la paridad entre hombres y mujeres, de conformidad con las disposiciones legales*
> *[…]*

Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

Que en términos de lo previsto en el propio artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución, que ejercerán funciones, entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos y para la preparación de la jornada electoral.

IX. En ese orden de ideas, el numeral 88 Bis., del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, por conducto de su Presidente cuentan para el cumplimiento de sus funciones con las siguientes atribuciones genéricas entre otras las siguientes:

> - *Supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas respectivas del Instituto Morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;*
> - *Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;*
> - *Representar electoralmente a la Comisión para dar a conocer las actividades que desempeñan;*
> - *Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión, y*
>
> *Las demás que deriven de este Código, de las disposiciones reglamentarias, de los acuerdos del Consejo Estatal y de las demás disposiciones aplicables, que les resulten compatibles conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo, atendiendo a la naturaleza de su función.*

Por otra parte, se estableció en el acuerdo IMPEPAC/CEE/021/2020, que las atribuciones que corresponden a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas son:

- *La generación y garantía de la tutela y protección de los derechos político electorales de los pueblos indígenas tales como el derecho de participación política, asociación, representación política entre otros;*
- *Fomentar el desarrollo de las políticas inclusivas, participativas y de acceso a la justicia encaminadas a la salvaguarda de los derechos de las comunidades indígenas;*
- *La búsqueda de una mayor progresividad en los derechos indígenas; Identificar obstáculos normativos, técnicos o fácticos que impidan o inhiban el ejercicio de las comunidades indígenas o de cualquiera de sus integrantes;*
- *Generar y estrechar vínculos con instituciones públicas y privadas, de carácter estatal, nacional e internacional, interesadas en la promoción,*

respeto, protección y garantía de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas;

- *Desplegar actividades de educación científica respecto de estudios, análisis y posibles implicaciones de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del sistema electoral local y en el marco de eventuales sistemas normativos indígenas.*
- *La elaboración en su caso, de acciones afirmativas por definición temporal en o respecto de los pueblos originarios para que tengan presencia en candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular en los Ayuntamientos.*
- *Dar cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente SCM-JDC-403/2018.*

X. Ahora bien, el ordinal 78, fracciones I, III, XLIV y LV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; expidiendo los Reglamentos y Lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; dictando todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y las demás que le confiere el propio Código y otras disposiciones legales.

XI. Dé igual forma, el mismo ordenamiento señala como atribuciones del Secretario Ejecutivo, las establecidas en el numeral 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos.

XII. Como se ha expuesto el artículo 2, apartado B de lo Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las autoridades federales y en las distintas entidades federativas, así como en los municipios, tienen lo obligación de promover lo igualdad de oportunidades por los pueblos y comunidades indígenas, vinculando o abstenerse de cualquier práctica discriminatoria que tengo por objeto el menoscabo de los derechos que les asisten.

Por su parte, como es de dominio público, en México y particularmente en el Estado de Morelos, históricamente han existido diversos grupos sociales como los pueblos y comunidades indígenas que requieren de la implementación de diversas acciones que tiendan a garantizar el adecuado ejercicio de sus derechos políticos electorales, y que ello les permita reducir la desventaja con la que se encuentran frente a otros grupos sociales.

En ese orden de ideas, y como parte de las acciones ejecutadas por este Instituto para el cumplimiento de la sentencia SCM-JDC-88/2020, a la que se encuentra vinculado, se han implementado diversas acciones contenidas en los acuerdos IMPEPAC/CEE/117/2020, IMPEPAC/CEE/118/2020, IMPEPAC/CEE/263/2020 e IMPEPAC/CEE/264/2020, entre otros, los cuales guardan relación y sustento con la ejecutoria dictada en el expediente SCM-JDC-88/2020, así como los principios constitucionales y convencionales establecidos incluso en jurisprudencia como la 43/2014.

XIII. Por otra parte el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de prevenir las violaciones a los derechos humanos, promoviendo los mismos en un marco de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así mismo prevé nuestra ley suprema la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, ahora bien, concatenado con lo anterior, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la ciudad de México,

mediante sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-088/2020, vinculó a este Organismo Público Local a realizar diversas actividades a fin de establecer esquemas que ayudaran a revertir en el ámbito electoral local las desigualdades en la representación indígena; en ese sentido, cabe destacar que este Organismo Público Local, ha gestionado diversas actividades en la medida que conlleven al cumplimiento de la citada sentencia, en ese tenor, una acción más que se propone a efecto de generar certeza sobre el cumplimiento del fallo emitido por la autoridad jurisdiccional en materia electoral, es la aprobación del **PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA GENERAL EN ACATAMIENTO DE LA RESOLUCIÓN SCM-JDC-088/2020, RELATIVO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS Y LOS LINEAMIENTOS PARA LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS EN LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021,** surge de la necesidad precisar las actividades que se realizaran en el marco del cumplimiento de la sentencia que se ha citado, con el objeto de contrarrestar los obstáculos que las comunidades y pueblos indígenas enfrentan en el ejercicio de sus derechos político electorales, acción que responde al contexto de marginación que impera en nuestra sociedad contra estas comunidades y pueblos indígenas, pretendiendo con ello construir y fomentar la igualdad de oportunidades en los espacios políticos electorales, de este grupo vulnerable.

En mérito de lo anterior, las autoridades deben actuar con absoluto apego al estándar de la debida diligencia establecido por los principios constitucionales y legales, por ello este Consejo Estatal Electoral, considera que el **"PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA GENERAL EN ACATAMIENTO DE LA RESOLUCIÓN SCM-JDC-088/2020, RELATIVO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS Y LOS LINEAMIENTOS PARA LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS EN LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.",** mismo que tiene la

finalidad de realizar un difusión a la población en general respecto a las acciones afirmativas en materia indígena y los Lineamientos correspondientes, con el objeto de que la población en general se encuentre informada respecto a la postulación de candidaturas indígenas, lo anterior con la fin de garantizar la representación de la población indígena en los cargos de elección popular en el Estado de Morelos, en correlación con las resolución SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020, dicho plan se encuentra compuesto de la siguiente manera:

I. **ANTECEDENTES.** En este apartado, se advierten los datos de las comunidades indígenas que hay actualmente en el mundo, lo que respecta a la implementación de políticas públicas que prevengan la discriminación inherente al tema, así como el marco jurídico aplicable.

II. **PRESENTACIÓN DE LA CAMPAÑA.** Dentro de este apartado se establece el propósito de la campaña, así como lo que dio fundamento a ello.

III. **MARCO NORMATIVO.** En este, se aprecian, las legislaciones federales, locales e internacionales aplicables al asunto en cuestión.

IV. **OBJETIVOS ESPECÍFICOS.** Donde se establecen que se darán a conocer las acciones afirmativas y los lineamientos, así como los criterios en relación con la autoadscripción calificada.

V. **POBLACIÓN DIRIGIDA.** En este apartado se establece la población a la que se conduce.

VI. **CONTENIDOS DE LA CAMPAÑA GENERAL.** Se establece en este apartado el contenido de la campaña, misma que hace referencia a distintos acuerdos.

VII. **ACTIVIDADES.** Dentro de este apartado se establece la campaña de difusión tendiente a hacer del conocimiento, las Acciones afirmativas y los Lineamientos para las Candidaturas

Indígenas en los Ayuntamientos y Diputaciones en el Proceso Electoral 2020-2021.

VIII. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

Actividad:	Descripción de la instancia, acuerdo, referencia o documento:	Mes:					
		Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr
Elaboración y adecuación de los materiales de difusión: • Cartel acciones afirmativas • Cartel lineamientos • Díptico acciones afirmativas • Díptico lineamientos • Lonas • Spots • Infografías	Conforme a las acciones afirmativas y lineamientos aprobados por el Consejo Estatal Electoral.						
Aprobación de los materiales de difusión	Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas.	26					
	Consejo Estatal Electoral		11				
Aprobación del Plan de trabajo de difusión	Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas						
	Consejo Estatal Electoral						
Elaboración de oficios para remitir los acuerdos de acciones afirmativas y lineamientos para candidaturas indígenas a los Ayuntamientos del Estado de Morelos, Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Tribunal Estatal Electoral, Partidos Políticos e Instituciones Educativas de Nivel Superior, para su conocimiento y solicitar su apoyo en la difusión de los mismos en sus páginas de Internet y redes Sociales.	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos		14				
Remisión de oficios y acuerdos relativos a las acciones afirmativas y lineamientos para candidaturas indígenas a los	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos		15				

Ayuntamientos del Estado de Morelos, Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Tribunal Estatal Electoral, Partidos Políticos e Instituciones Educativas de Nivel Superior, para su conocimiento y solicitar su apoyo en la difusión de los mismos en sus páginas de Internet y redes Sociales.							
Presentación en los Consejos Distritales y Municipales Electorales de las acuerdos del Consejo Estatal Electoral relativos a las acciones afirmativas y los lineamientos para la postulación de candidaturas indígenas	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos		19				
Producción de spots relativos a las acciones afirmativas y lineamientos para la postulación de candidaturas indígenas	Subdirección de Medios de Comunicación		15				
Remisión de materiales y estrategia de difusión al Instituto Nacional Electoral	Subdirección de Medios de Comunicación		17				
Transmisión de spots	Subdirección de Medios de Comunicación		25			15	
Entrevistas a las Consejeras y Consejeros Electorales en medios de comunicación sobre acciones afirmativas y lineamientos para la postulación de candidaturas indígenas	Consejeras y Consejeros Electorales Subdirección de Medios de Comunicación		15			15	
Colocación de lonas en los Consejos Distritales y Municipales Electorales, Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Tribunal Electoral del Estado de Morelos, Ayuntamientos, Partidos Políticos e Instituciones Educativas de Nivel Superior	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos		28				
Realización de cuatro reuniones sobre acciones afirmativas y lineamientos para la postulación de candidaturas indígenas	Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas		19			7	
Distribución de carteles y dípticos a:	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos		21			7	

Consejos Distritales y Municipales Electorales, Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Tribunal Electoral del Estado de Morelos, Ayuntamientos, Partidos Políticos e Instituciones Educativas de Nivel Superior							
Difusión en redes sociales y en el micro sitio de la página de Internet del IMPEPAC de las infografías sobre acciones afirmativas y lineamientos para la postulación de candidaturas indígenas	Subdirección de Medios de Comunicación, Subdirección de Informática		14				
Elaboración del informe sobre las actividades para la difusión de la campaña general en acatamiento de la resolución SCM-JDC-088/2020 relativo a las acciones afirmativas y los lineamientos para las candidaturas indígenas en los Ayuntamientos y Diputaciones Locales en el proceso electoral 2020-2021	Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas Secretaría Ejecutiva					16-31	
Presentación por parte de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas del informe sobre las actividades para la difusión de la campaña general en acatamiento de la resolución SCM-JDC-088/2020 relativo a las acciones afirmativas y los lineamientos para las candidaturas indígenas en los Ayuntamientos y Diputaciones Locales en el proceso electoral 2020-2021	Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas						7
Presentación al Consejo Estatal Electoral del informe sobre las actividades para la difusión de la campaña general en acatamiento de la resolución SCM-JDC-088/2020 relativo a las acciones afirmativas y los lineamientos para las candidaturas indígenas en los Ayuntamientos y Diputaciones Locales en el proceso electoral 2020-2021	Consejo Estatal Electoral						14
Remisión de los informes sobre las actividades para la difusión de la campaña general en acatamiento de la resolución SCM-JDC-088/2020 relativo a las	Secretaría Ejecutiva						30

acciones afirmativas y los lineamientos para las candidaturas indígenas en los Ayuntamientos y Diputaciones Locales en el proceso electoral 2020-2021, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación							

IX. METAS. Por último, en este apartado se establece la cobertura estatal que se alcanzara a través de la difusión.

Por lo expuesto este Consejo Estatal Electoral, considera oportuno aprobar el **PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA GENERAL EN ACATAMIENTO DE LA RESOLUCIÓN SCM-JDC-088/2020, RELATIVO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS Y LOS LINEAMIENTOS PARA LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS EN LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021,** que corre agregado al presente acuerdo como **ANEXO ÚNICO** y que forma parte integral del mismo.

En mérito de lo antes expuesto y en términos de lo establecido por los artículos 1°, 2, El artículo 35, fracciones I y II, 41, Base V, Apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, inciso e), 34, 47, 98, numeral 1 , 99, numeral 1, así como el 104 numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, fracciones I y II, 16, 17, 18, 63 tercer párrafo, 65, 66, 69, 71, 78, 98, 88 bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 2 bis y 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, es que se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el **PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA GENERAL EN ACATAMIENTO DE LA RESOLUCIÓN SCM-JDC-088/2020, RELATIVO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS Y LOS LINEAMIENTOS PARA LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS EN LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021,** que corre agregado al presente acuerdo como **ANEXO ÚNICO** y que forma parte integral del mismo.

TERCERO. Remítase copia certificada del presente Acuerdo y del anexo único a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México, para que obre como testimonio del cumplimiento de la sentencia dictada en el Juicio Ciudadano identificado con el número de expediente SCM-JDC-88/2020.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo y su anexo a los partidos políticos por conducto de sus representantes debidamente acreditados ante este organismo público local, así como a los 33 municipios no indígenas del Estado de Morelos.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este organismo público local, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **UNANIMIDAD** de las Consejerías Electorales presentes, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el catorce de diciembre del año dos mil veinte, **siendo las dieciocho horas con cuarenta y cuatro minutos.**

MTRA. AMÉRICA PATRICIA PRECIADO BAHENA

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE

CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS

CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS

CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. MARIA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. JOSÉ MIGUEL RIVERA VELAZQUEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA

REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. JUAN TORRES BRIONES

REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

MTRA. KENIA LUGO DELGADO

REPRESENTANTE DE PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS

REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

C.ANTHONY SALVADOR CASTILLO RADILLO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO PODEMOS

LIC. ELIAS ROMÁN SALGADO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA

LIC. JOSÉ ANTONIO MONROY MAÑÓN

REPRESENTANTE DEL PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO

LIC. ARTURO ESTRADA CARRILLO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS

MTRA. GLORIA RONDÍN CRUZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

C. ENRIQUE ANTÚNEZ ANGULO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE

LIC. LAURA PERALTA PADILLA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUERZA MORELOS

C. ADAN MANUEL RIVERA NORIEGA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS

C. LUIS ALFONSO BRITO ESCANDÓN

REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUERZA SOCIAL POR MÉXICO

impepac

Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas

Plan de Trabajo para la difusión de la campaña general en acatamiento de la resolución SCM-JDC-088/2020 relativo a las acciones afirmativas y los lineamientos para las candidaturas indígenas en los Ayuntamientos y Diputaciones Locales en el proceso electoral 2020-2021.

CONTENIDO

I. ANTECEDENTES 2

II. PRESENTACIÓN DE LA CAMPAÑA 6

III. MARCO NORMATIVO 9

IV. OBJETIVO GENERAL 10

V. OBJETIVOS ESPECÍFICOS 10

VI. POBLACIÓN DIRIGIDA 12

VII. CONTENIDOS DE LA CAMPAÑA GENERAL 12

IX. ACTIVIDADES 13

X. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES 14

XIII. METAS 17

I. ANTECEDENTES

Actualmente, existen alrededor de 400 millones de personas indígenas en el mundo, ubicadas en más de 90 países, representando cerca del 5 % de la población total del orbe[1]. En nuestro país existen 68 pueblos indígenas y de acuerdo con la Encuesta Intercensal de 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 12 millones 25 mil 947 son de origen indígena, lo cual representa el 10. 1 % de la población total, de las cuales el 48.6 % (5 millones 879 mil 468) son hombres y 51.4 % (6 millones 146 mil 479) son mujeres.

Ahora bien, conforme a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) y a los Indicadores Socioeconómicos de los Pueblos Indígenas de México 2015, en el país la población auto adscrita[2] es de 25 millones 694 mil 928 de personas, lo que representa el 21.5 % de los habitantes de la República Mexicana, distribuidos en 2,424 municipios del país.

---

[1] Pérez Cepeda, María y Eguiarte Mereles, Carlos Rubén. Desafíos de la democracia incluyente. Ed. IEEQ. 2019.

[2] *"…con la finalidad de dar cumplimiento al principio de certeza y seguridad jurídica, así como de preservar del cumplimiento de la medida, esto es, estamos en presencia de una autoadscripción calificada, que debe ser comprobada con los medios de prueba idóneos para ello.*
Dicho vínculo efectivo, puede tener lugar, a partir de la pertenencia y conocimiento del ciudadano indígena que pretenda ser postulado por los partidos políticos, con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad a la que pertenece, la cual, como ya se dijo se deberá acreditar por los partidos políticos al momento del registro, con las constancias que, de manera ejemplificativa y enunciativa, mas no limitativa, se apuntan enseguida:
□ Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o distrito por el que pretenda ser postulado
□ Participar en reuniones de trabajo tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro la población, comunidad o distrito indígena por el que pretenda ser postulado
□ Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.
Lo anterior a fin de garantizar que los ciudadanos en dichas circunscripciones votarán efectivamente por candidatos indígenas, garantizando que los electos representarán los intereses reales de los grupos en cuestión, tendiendo con ello a evitar la desnaturalización de esta acción afirmativa.
Por último y en relación con este tema, cabe precisar que para acreditar el vínculo con la comunidad en los términos antes señalados, se deberá asumir una perspectiva intercultural, esto es, que los medios para acreditar la pertenencia apuntada, resulten de las constancias expedidas por las autoridades comunales existentes en la comunidad o población indígena, como pueden ser, las autoridades elegidas de conformidad con las disposiciones de sus sistemas normativos internos; la asamblea general comunitaria o cualquier otra con representación conforme al sistema normativo vigente en la comunidad, conforme a lo establecido en la Guía de actuación para juzgadores en materia de Derecho Electoral Indígena, Capítulo V, denominado: Directrices de actuación para resolver casos relativos al Derecho Electoral Indígena". TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sentencia Recursos de Apelación y Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano SUP-RAP-726/2017 y acumulados del 14 de diciembre de 2017.
https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2017/RAP/SUP-RAP-00726-2017.htm#_ftn24
El concepto auto adscripción se refiere a aquellas personas que "reconocen un origen, y/o antecedentes indígenas y se adscriben, aunque no practiquen la lengua de sus ancestros. Vázquez Estrada, Alejandro y Prieto Hernández, Diego (coords.). *Los Pueblos Indígenas del Estado de Querétaro*, México, UAQ-Facultad de Filosofía, CDI, 2014, p. 10

La vigencia de los derechos de los pueblos y de las comunidades indígenas, quedó expuesta con la ausencia del tema en la reforma política de 2014. Si bien fueron tomadas algunas medidas para asegurar su participación, sobre todo en la elección federal de 2018, existe una agenda pendiente que debe atenderse en las legislaturas de los estados y en el ámbito municipal, para lograr el pleno goce de sus derechos político-electorales, acompañada de la implementación de políticas públicas que prevengan la discriminación inherente al tema.

A partir de 2011, la interpretación y aplicación que realizan los tribunales federales respecto del derecho de autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas en México, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y en los tratados internacionales, delinearon los avances jurídicos en la materia, al reconocer a los integrantes de las comunidades el derecho a elegir a sus autoridades de acuerdo a su sistema normativo interno.

Con la reforma al artículo 2º constitucional del año 2015, se establecieron los indicadores básicos y fundamentales, así como la protección de derechos compatibles con sus usos y costumbres, garantizando justamente el derecho a los pueblos originarios, el derecho a elegir a las autoridades para el ejercicio de su gobierno interno, las condiciones de igualdad para las mujeres y hombres indígenas en el disfrute y ejercicio de su derecho a votar y ser votados, así como en el acceso y desempeño de los cargos públicos y de elección popular, en un marco de respeto al pacto federal y a la soberanía de los estados y sin que las prácticas comunitarias limiten los derechos político electorales de la ciudadanía en la elección de sus autoridades municipales[3].

En México, los ciudadanos gozan del derecho al sufragio pasivo, es decir, a la posibilidad real y tangible de ser votados para un cargo de elección popular[4]. El artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que *"toda*

---

[3] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

[4] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op. cit., artículo 35, fracciones II y III.

persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos", además de acceder en *"condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país"*.

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007, en su artículo 5 señala que dichos pueblos *"tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado"*.

Son varios los instrumentos jurídicos que reconocen los derechos políticos de los pueblos originarios a formar parte de la vida política de su país, previendo la posibilidad de votar o ser votado a cargos de elección popular y de participar en la adopción de las decisiones que afecten sus derechos, por medio de representantes. Tanto en la elección de sus autoridades conforme a usos y costumbres, como en los comicios organizados por el Estado para la elección de los cargos públicos, la participación de las personas integrantes de los pueblos y comunidades originarias, siempre ha sido muy activa, pero a pesar de esta alta participación, han sido excluidas tanto del acceso a cargos de elección popular como en la gestión pública, lo que representa una escasa representación en los órganos de gobierno.

Para el proceso electoral federal 2017-2018, mediante la adopción de una acción afirmativa[5], el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) tomó esta medida compensatoria en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas

---

[5] *"...acciones cuyo objetivo es borrar o hacer desaparecer la discriminación existente en la actualidad o en el momento de su aplicación, corregir la pasada y evitar la futura, además de crear oportunidades para los sectores subordinados. Se trata de políticas concretas que sirven al objetivo más amplio de igualdad de oportunidades. Y son necesarias para vencer las resistencias al cambio, las dificultades, obstáculos y limitaciones que se levantan por doquier sembradas a diestra y siniestra en el largo y difícil camino hacia una igualdad de oportunidad verdadera"* (Fernández Poncela Ana María. Publicación FEM, Las acciones afirmativas en la política, año 21, No. 169, abril 1997, Pág. 6).
La acción afirmativa (también conocida como discriminación positiva) es el término que se da a una acción que pretende establecer políticas que dan a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios así como acceso a determinados bienes. El objetivo es el de mejorar la calidad de vida de los grupos desfavorecidos y compensarlos por los perjuicios o la discriminación de la que han sido víctimas (Sistema de monitoreo de la protección de los derechos y la promoción del buen vivir de los pueblos indígenas de América Latina y el Caribe).

con miras a fomentar su participación política, disponiendo que los partidos políticos y/o coaliciones, debían postular para la elecciones de diputados federales y de manera paritaria, en por lo menos 12 de los 28 distritos indígenas del país , a personas que se auto adscribieran como indígenas, resultando que dicha cifra equivale al 4 % de los 300 distritos electorales en los que se divide el país[6]. El acuerdo fue modificado por Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), órgano que aplicando un criterio garantista, elevó a 13 el número de las candidaturas indígenas que debían postular los institutos políticos nacionales[7].

"*La agenda pendiente en materia de representación y participación política: voces de los pueblos y comunidades indígenas en México*", da cuenta de diversos temas para la inclusión democrática de los pueblos originarios:

a) Capacitación a la ciudadanía indígena en materia electoral;
b) Generar y difundir información sobre la riqueza de la cultura indígena en México;
c) Incluir en las instancias de gobierno a personas indígenas;
d) Fomentar la participación de personas, pueblos y comunidades indígenas en los partidos políticos;
e) Promover cuotas dentro de los partidos políticos. Una de las formas más efectivas, como lo fue en su momento el tema de la paridad de género, incorporar en las normas electorales la obligación de los institutos políticos de postular un porcentaje determinado de candidaturas indígenas.
f) Establecer cuotas de representación proporcional reservados para personas indígenas. Es necesario reformar el sistema de representación proporcional, reservando escaños con referencia los censos;

---

[6] INE. Instituto Nacional Electoral, INE/CG508/2017, México, 2017, disponible en: https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2018/09/Acuerdo-INE-CG508-2017.pdf

[7] TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sentencia Recursos de Apelación y Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano SUP-RAP-726/2017 y acumulados del 14 de diciembre de 2017. https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2017/RAP/SUP-RAP-00726-2017.htm

g) Conformar una circunscripción nacional indígena y reproducirla en el ámbito estatal;
h) Flexibilizar los requisitos para las candidaturas independientes indígenas, especialmente la obtención del respaldo ciudadano.

II. PRESENTACIÓN DE LA CAMPAÑA

Esta campaña tiene como finalidad informar de manera general a toda la población de los 36 municipios del estado de Morelos, sobre las acciones afirmativas y los lineamientos emitidos por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), que garantizarán la participación política de la población indígena a los cargos de Ayuntamientos y Diputaciones Locales en el proceso electoral 2020-2021.

Lo anterior a consecuencia de que con fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, dictó sentencia en **el juicio ciudadano SCM-JDC-403/2018,** ordenando a diversas autoridades del estado de Morelos, implementar acciones afirmativas que permitan consolidar el derecho de igualdad de las personas indígenas para participar en los procesos electorales de diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos; A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia citada, en relación a las acciones afirmativas para las personas indígenas aprobó los acuerdos siguientes: IMPEPAC/CEE/043/2020, IMPEPAC/CEE/044/2020, IMPEPAC/CEE/048/2020, IMPEPAC/CEE/049/2020, IMPEPAC/CEE/051/2020 e IMPEPAC/CEE/065/2020, mediante los cuales se implementaban acciones afirmativas.

Disconformes con el cumplimiento realizado por este Instituto, se presentaron juicios de la ciudadanía en el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en fechas diecinueve y veintiuno de junio, mismos que fueron turnados a la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación, en donde fueron radicados con el número de expediente SCM-JDC-88/2020, y sus acumulados.

El catorce de agosto del presente año, en sentencia dictada en autos del expediente SCM-JDC-88/2020, y sus acumulados, se revocaron los acuerdos impugnados, vinculando al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), a efecto de emitir nuevos acuerdos en los que bajo los parámetros detallados en la sentencia, regule acciones afirmativas a favor de las personas indígenas, para su aplicación en el proceso electoral 2020-2021 a celebrarse en la entidad.

En consecuencia, se ordenó al Instituto Electoral que *para el proceso electoral que dará inicio en la primera semana del mes de septiembre del año en curso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 del Código Local, se emita lo siguiente*:

- *Los Acuerdos necesarios en los que implemente acciones afirmativas a favor de personas indígenas que residan en municipios no indígenas, en las candidaturas de Ayuntamientos y Diputaciones Locales.*

Lo anterior, tomando en cuenta que:

a) *Los municipios indígenas por decreto no deben ser incorporados en las acciones afirmativas relacionadas con la representación de personas indígenas en los ayuntamientos, dado que, lo que se busca es que municipios no indígenas (pero con población indígena) cuenten con medidas compensatorias para el registro de candidaturas de Ayuntamientos y Diputaciones Locales.*

b) *Para determinar el número y porcentaje de población indígena en municipios no indígenas y distritos, debe considerarse el criterio de la autoadscripción y no solo el aspecto lingüístico, por lo que, debe analizar, con perspectiva intercultural y atendiendo a los objetivos de las*

acciones afirmativas explicadas en esta sentencia, la documentación que posee para determinar la cantidad o porcentaje de población indígena, en beneficio de las comunidades y pueblos indígenas.

Como, por ejemplo, el intercensal del INEGI del dos mil quince (utilizando el factor de la autoadscripción), así como el Catálogo de Comunidades y Pueblos Indígenas de Morelos, en el que se percibe en qué municipios se encuentran comunidades y pueblos indígenas en la entidad (con independencia del número de población que pertenezca a este grupo).

c) *Se implementen acciones afirmativas a favor de personas indígenas en municipios no indígenas, pero con población indígena (mayor o minoritariamente) y distritos, no solo bajo parámetros porcentuales razonables, sino de los elementos contextuales del estado de Morelos (con base en el criterio de la Sala Superior SUP-REC-28/2019 que se detalló en la presente sentencia), que materialicen que, en municipios no indígenas y distritos, personas que pertenecen a este sector accedan a candidaturas de elección popular.*

El veintinueve de agosto, fueron aprobados por el Consejo Estatal Electoral, los acuerdos *IMPEPAC/CEE/117/2020 relativo a las acciones afirmativas e* IMPEPAC/CEE/118/2020, relativo a los "*lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participaran en el proceso electoral 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos".*

El cinco de octubre, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó invalidar la reforma electoral del 8 de junio de 2020, publicada mediante el decreto 690 en el periódico oficial "Tierra y Libertad".

El cinco de noviembre del año que transcurre, mediante sesión de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, fueron aprobados los

acuerdos, relativos a las adecuaciones a las acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de ayuntamientos y diputaciones locales en el proceso electoral local 2020-2021, derivado de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 139/2020 y sus acumuladas, y las adecuaciones de los artículos 16, 17 y 27 de los lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participaran en el proceso electoral 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos.

En sesión del Consejo Estatal Electoral, celebrado el día dieciséis de noviembre del actual, se aprobaron los acuerdos IMPEPAC/CEE/263/2020 e IMPEPAC/CEE/264/2020, relativos a la adecuación de las acciones afirmativas de candidaturas indígenas y la adecuación de los artículos 16, 17 y 27 de los lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2020-2021, derivado de la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 139/2020 y sus acumulados.

III. MARCO NORMATIVO

Las actividades que se proponen implementar para dar cumplimiento a las sentencias anteriormente citadas, enmarcan en las disposiciones siguientes:

Constitucionales y Convencionales

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- Las sentencias dictadas por la Sala Regional del TEPJF en los expedientes SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-88-2020.
- Los acuerdos *IMPEPAC/CEE/117/2020, IMPEPAC/CEE/118/2020;* IMPEPAC/CEE/263/2020 e IMPEPAC/CEE/264/2020, que contienen las Acciones

Afirmativas y Lineamientos para el registro de las candidaturas indígenas y sus adecuaciones, respectivamente.

- El convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
- La Declaración Universal de los Derechos Humanos
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos

Leyes generales y federales

- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Leyes locales

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
- Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

IV. OBJETIVO GENERAL

En cumplimiento a la resolución SCM-JDC-088/2020, realizar una campaña general de difusión de acuerdo a las Acciones Afirmativas y Lineamientos aprobados por el IMPEPAC para postular candidatos indígenas, en el registro de candidaturas de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, garantizando la representación político – electoral de las personas indígenas que residan en municipios no indígenas.

V. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

a) Dar a conocer a los ciudadanos indígenas y a la población en general, las acciones afirmativas y los lineamientos, en los que se establece que pueden

postularse a través de los partidos políticos o por candidaturas independientes, a los Ayuntamientos y Diputaciones Locales en los Distritos III, IV, V y X., así como la obligación de los partidos políticos de postular dos candidaturas indígenas en sus listas de diputaciones de representación proporcional.

b) Para poder registrarse como candidatos deben cumplir con alguno o algunos de los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) en relación a la autoadscripción calificada.

Para mayor claridad se presenta a continuación una tabla y un mapa con los distritos locales que conforman el estado de Morelos y los municipios que los integran a fin de que puedan visualizar aquellos en los que se podrán postular candidaturas indígenas.

Cabeceras Distritales

impepac

DISTRITO	CABECERA
I	Cuernavaca (Integrado por 26 secciones del municipio)
II	Cuernavaca (Integrado por 94 secciones del municipio)
III	Tepoztlán (Integrado por 33 secciones del municipio de Cuernavaca y los municipios de Huitzilac, Tepoztlán, Tlayacapan, Totolapan y Tlalnepantla)
IV	Yecapixtla (Integrado por los municipios Atlatlahucán, 7 secciones del municipio de Cuautla, Ocuituco, Tetela del Volcán, Yecapixtla, Zacualpan y Temoac)
V	Temixco (Integrado por 2 secciones del municipio de Cuernavaca, 42 secciones del municipio de Temixco y el municipio de Miacatlán)
VI	Jiutepec (Integrado por 56 secciones del municipio)

DISTRITO	CABECERA
VII	Cuautla (Integrado por 84 secciones del municipio)
VIII	Xochitepec (Integrado por los municipios de Emiliano Zapata y Xochitepec)
IX	Puente de Ixtla (Integrado por los municipios de Amacuzac, Coatlán del Río, Mazatepec, Puente de Ixtla, Tetecala y Zacatepec)
X	Ayala (Integrado por los municipios de Ayala, Jantetelco, Jonacatepec y Tlaltizapán)
XI	Jojutla (Integrado por los municipios de Axochiapan, Jojutla, Tepalcingo y Tlaquiltenango)
XII	Yautepec (Integrado por 14 secciones del municipio de Jiutepec y el municipio de Yautepec)

Mapa con la distribución distrital local

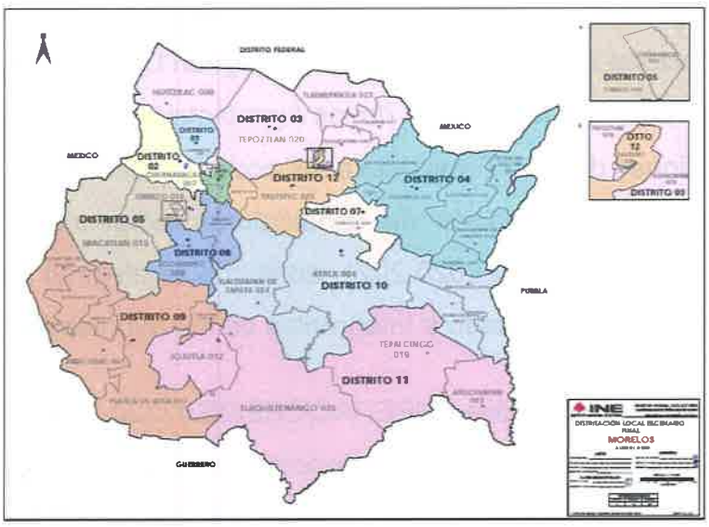

VI. POBLACIÓN DIRIGIDA

1. A los ciudadanos indígenas y a la población en general que conforman el estado de Morelos.
2. A todos los Partidos Políticos con registro, tanto nacional como local.

VII. CONTENIDOS DE LA CAMPAÑA GENERAL

En sesión del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC de fecha 11 de diciembre, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/305/2020,** se aprobaron los siguientes materiales:

- Infografías de las acciones afirmativas, Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el Proceso Electoral 2020-2021, en el que se elegirán Diputaciones Locales al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos. (anexo uno).
- Carteles respecto a las acciones afirmativas, Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el Proceso Electoral 2020-2021, en el que se elegirán Diputaciones Locales al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos. (anexo dos).

- Dípticos respecto a las acciones afirmativas, Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el Proceso Electoral 2020-2021, en el que se elegirán Diputaciones Locales al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos. (anexo tres).
- Guiones de SPOT respecto a las acciones afirmativas, Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el Proceso Electoral 2020-2021, en el que se elegirán Diputaciones Locales al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos. (anexo cuatro).

Además de los acuerdos IMPEPAC/CEE/263/2020 e IMPEPAC/CEE/264/2020, relativos a la adecuación de las acciones afirmativas de candidaturas indígenas y la adecuación de los artículos 16, 17 y 27 de los lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2020-2021, derivado de la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 139/2020 y sus acumulados, mismos que serán remitidos vía oficio al Poder Ejecutivo, el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, para su conocimiento y difusión en su caso.

VIII. ACTIVIDADES

Se implementará una campaña de difusión tendiente a hacer del conocimiento de la ciudadanía en general, Partidos Políticos y las comunidades indígenas en particular, las Acciones afirmativas y los Lineamientos para las Candidaturas Indígenas en los Ayuntamientos y Diputaciones en el proceso electoral 2020-2021, en el que se elegirán Diputaciones locales de mayoría relativa y representación proporcional al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos, con base a los acuerdos IMPEPAC/CEE/117/2020, IMPEPAC/CEE/118/2020, IMPEPAC/CEE/263/2020, IMPEPAC/CEE/264/2020 y al cumplimiento de las sentencias SCM-JDC-403/2020, SCM-JDC-88/2020 y sus acumulados, dictadas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

IX. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Actividad:	Descripción de la instancia, acuerdo, referencia o documento:	Mes: Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr
Elaboración y adecuación de los materiales de difusión: • Cartel acciones afirmativas • Cartel lineamientos • Díptico acciones afirmativas • Dípttico lineamientos • Lonas • Spots • Infografías	Conforme a las acciones afirmativas y lineamientos aprobados por el Consejo Estatal Electoral.						
Aprobación de los materiales de difusión	Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas.	26					
	Consejo Estatal Electoral		11				
Aprobación del Plan de trabajo de difusión	Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas						
	Consejo Estatal Electoral						
Elaboración de oficios para remitir los acuerdos de acciones afirmativas y lineamientos para candidaturas indígenas a los Ayuntamientos del Estado de Morelos, Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Tribunal Estatal Electoral, Partidos Políticos e Instituciones Educativas de Nivel Superior, para su conocimiento y solicitar su apoyo en la difusión de los mismos en sus páginas de Internet y redes Sociales.	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos		14				

Actividad:	Descripción de la instancia, acuerdo, referencia o documento:	Mes: Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr
Remisión de oficios y acuerdos relativos a las acciones afirmativas y lineamientos para candidaturas indígenas a los Ayuntamientos del Estado de Morelos, Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Tribunal Estatal Electoral, Partidos Políticos e Instituciones Educativas de Nivel Superior, para su conocimiento y solicitar su apoyo en la difusión de los mismos en sus páginas de Internet y redes Sociales.	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos		15				
Presentación en los Consejos Distritales y Municipales Electorales de las acuerdos del Consejo Estatal Electoral relativos a las acciones afirmativas y los lineamientos para la postulación de candidaturas indígenas	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos		19				
Producción de spots relativos a las acciones afirmativas y lineamientos para la postulación de candidaturas indígenas	Subdirección de Medios de Comunicación		15				
Remisión de materiales y estrategia de difusión al Instituto Nacional Electoral	Subdirección de Medios de Comunicación		17				
Transmisión de spots	Subdirección de Medios de Comunicación		25			15	
Entrevistas a las Consejeras y Consejeros Electorales en medios de comunicación sobre acciones afirmativas y lineamientos para la postulación de candidaturas indígenas	Consejeras y Consejeros Electorales Subdirección de Medios de Comunicación		15			15	
Colocación de lonas en los Consejos Distritales y Municipales Electorales, Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Tribunal Electoral del Estado de Morelos, Ayuntamientos,	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos		28				

Actividad:	Descripción de la instancia, acuerdo, referencia o documento:	Mes: Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr
Partidos Políticos e Instituciones Educativas de Nivel Superior							
Realización de cuatro reuniones sobre acciones afirmativas y lineamientos para la postulación de candidaturas indígenas	Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas		19			7	
Distribución de carteles y dípticos a: Consejos Distritales y Municipales Electorales, Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Tribunal Electoral del Estado de Morelos, Ayuntamientos, Partidos Políticos e Instituciones Educativas de Nivel Superior	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos		21			7	
Difusión en redes sociales y en el micro sitio de la página de Internet del IMPEPAC de las infografías sobre acciones afirmativas y lineamientos para la postulación de candidaturas indígenas	Subdirección de Medios de Comunicación, Subdirección de Informática		14				
Elaboración del informe sobre las actividades para la difusión de la campaña general en acatamiento de la resolución SCM-JDC-088/2020 relativo a las acciones afirmativas y los lineamientos para las candidaturas indígenas en los Ayuntamientos y Diputaciones Locales en el proceso electoral 2020-2021	Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas Secretaría Ejecutiva					16-31	
Presentación por parte de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas del informe sobre las actividades para la difusión de la campaña general en acatamiento de la resolución SCM-JDC-088/2020 relativo a las acciones afirmativas y los lineamientos para las candidaturas indígenas en los Ayuntamientos y	Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas						7

Actividad:	Descripción de la instancia, acuerdo, referencia o documento:	Mes: Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr
Diputaciones Locales en el proceso electoral 2020-2021							
Presentación al Consejo Estatal Electoral del informe sobre las actividades para la difusión de la campaña general en acatamiento de la resolución SCM-JDC-088/2020 relativo a las acciones afirmativas y los lineamientos para las candidaturas indígenas en los Ayuntamientos y Diputaciones Locales en el proceso electoral 2020-2021	Consejo Estatal Electoral						14
Remisión de los informes sobre las actividades para la difusión de la campaña general en acatamiento de la resolución SCM-JDC-088/2020 relativo a las acciones afirmativas y los lineamientos para las candidaturas indígenas en los Ayuntamientos y Diputaciones Locales en el proceso electoral 2020-2021, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Secretaría Ejecutiva						30

X. METAS

A través de la difusión, se alcanzará una cobertura estatal del 100%, así como de la distribución de los materiales impresos en los 36 municipios del Estado de Morelos.